



NUEVOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (RD.970/2020)

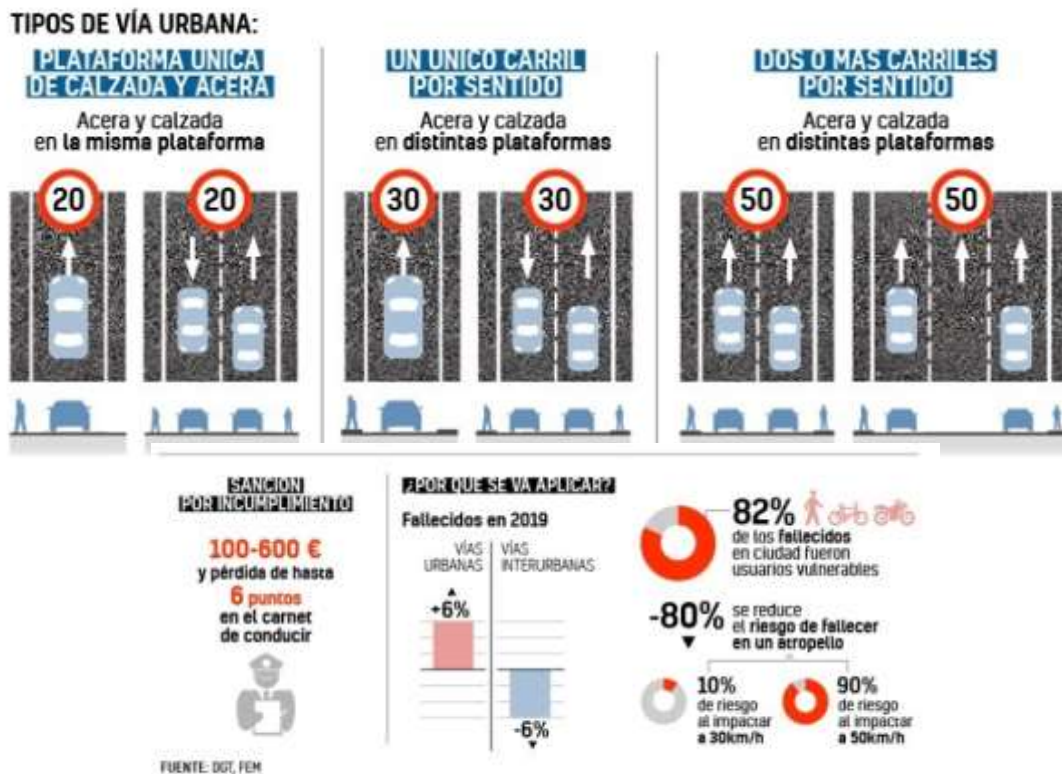
-ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 11 DE MAYO -

MOVILIDAD URBANA:

Desde el 11 de mayo, el límite de velocidad en vías urbanas será de:

- 20km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- 30km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- 50km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

Esta medida tiene el objetivo de reducir la accidentalidad en las vías urbanas, especialmente entre los usuarios más vulnerables.



En nuestra población la velocidad máxima genérica quedará establecida en **30 km/h en todas las calles y travesías**, excepto en las calles del centro de población que se encuentran adoquinadas (consideradas plataforma única acera y calzada), quedando establecida en 20km/h para estas calles



AVDA. DE LOS MÁRTIRES



C/CONCORDIA



C/J. DE BORBÓN-PLAZA 5º CENTENARIO



20

C/DIPUTACIÓN



20

C/ESTRELLA



C/ MAYOR



20

C/ D.PEDRO



20

PLAZA QUINTO CENTENARIO



C/ S. JOSÉ



20

C/JUAN DE BORBÓN- C/CRISTO



20

C/REINA SOFÍA



PLAZA MAYOR



20

C/CRISTO - C/REINA SOFÍA



20

C/CRISTO – JUAN DE BORBÓN



C/CRISTO (ERMITA)

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (PATINETES).-



Los vehículos de movilidad personal, entre los que se encuentran los patinetes, son considerados vehículos a todos los efectos y sus conductores están obligados a cumplir las normas de circulación, como el resto de conductores de coches y motos. Según lo establecido en el Reglamento General de Vehículos son vehículos de una o más ruedas

dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Esta definición excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida.

¿Qué patinetes deben tener este certificado?

El certificado para VMP (vehículos de movilidad personal) será necesario para patinetes eléctricos cuya **velocidad máxima no sea mayor de 25 kilómetros por hora**. (Será de aplicación a los veinticuatro meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el «Boletín Oficial del Estado»).

Esto quiere decir que **estos patinetes son considerados VMP** y no es necesaria su matriculación, como tampoco es obligatorio el seguro y además están exentos del pago del impuesto.

En cambio, los patinetes eléctricos cuya velocidad máxima **sea superior a 25 km/h son considerados ciclomotores y su matriculación junto con el seguro son obligatorios**.

Entre las normas, hay que recordar que los conductores de estos vehículos están sometidos a las **mismas tasas máximas de alcohol permitidas por la Ley de Seguridad Vial**, así como a la **prohibición de conducir con presencia de otras drogas en el organismo**. **Tampoco pueden llevar auriculares puestos, ni hacer uso del móvil o cualquier otro dispositivo mientras va conduciendo**.

Además, estos vehículos **no pueden circular por las aceras y tienen prohibida la circulación en vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos**.

***Aunque todavía no es obligatorio del uso de casco para usuarios de vehículos de movilidad personal (está en proyecto la aprobación por DGT), utilízalo por tu seguridad.**

<https://www.youtube.com/watch?v=DX6rUSFdho8>